



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**", y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 25 de Enero del 2019, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, **Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 05 de Febrero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es Derogar la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dado que el apoyo económico que se le otorga a las personas mayores de 64 años lo asumirá ahora y con mayor cobertura la Federación.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la citada Iniciativa se estaría apoyando económicamente a las personas adultas, a través de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, con la cual se garantizará que puedan acceder a un nivel de vida con mayor dignidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Derivado de la transformación política implementada por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha establecido que cada uno de los objetivos fundamentales es fortalecer la economía de nuestro país a través de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

austeridad republicana que permitirá la implementación de programas sociales en beneficio de los grupos vulnerables compuestos por las personas que menos tienen.

El Estado de Chiapas ha reconocido el derecho de las personas adultas mayores, procurando su bienestar y que cuenten con los medios que les permitan elevar su calidad de Vida. Derivado de lo anterior, el 11 de junio del año 2008, mediante Decreto número 200, publicado en el Periódico Oficial Número 098, se estableció que para lograr el bienestar de los grupos vulnerables, abatir la marginación y el rezago, era necesario otorgar un beneficio económico a las personas mayores de 64 años.

Es importante señalar que el Estado de Chiapas fue pionero a nivel nacional en elevar a rango constitucional ese beneficio económico a las personas adultas mayores, acorde con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas; sin embargo, en la época en la que fue plasmada esa obligatoriedad constitucional era otro el escenario político y social, tanto de nuestro Estado como del país, muy distinto al que ahora tenemos. Con las nuevas políticas y acciones emprendidas desde el gobierno federal se vislumbra una mejor protección de los derechos de las personas y los grupos vulnerables, además de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha establecido los objetivos de desarrollo sostenibles, como el denominado "Fin de la Pobreza", que señala las acciones a seguir para la erradicación de la pobreza extrema.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo Federal ha emprendido el programa social denominado Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, que tiene como objetivo apoyar económicamente a este grupo de la Población, a través de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, con la cual se garantizará que puedan acceder a un nivel de vida más digno.

En congruencia con lo anterior, el Estado de Chiapas debe asumir la labor de armonizar el entorno local a fin de que los programas sociales del Ejecutivo Federal no encuentren obstáculo para su adecuada implementación en nuestra entidad y marchar a la par de la federación, creando una inercia que evite el rezago o la limitación en cuanto al disfrute de los beneficios establecidos en los programas sociales. Además, debe generarse la coordinación institucional que se requiera para que los beneficios lleguen a todos los destinatarios, estableciendo acciones que eviten la duplicidad respecto de la erogación de recursos destinados a programas sociales que tiene un mismo fin, logrando con ello contar con una mayor capacidad presupuestal que permita contemplar la atención de otros rubros, exigencias y necesidades prioritarias de la sociedad, que se traduce en desarrollo y beneficio de la ciudadanía chiapaneca.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Ahora bien, es necesario mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como instrumento jurídico que prescribe de manera general los derechos y garantías del ciudadano, no debe contemplar aspectos que correspondan a otros cuerpos normativos de menor jerarquía, como lo relativo a los planes y programas específicos de asistencia social.

Por los razonamientos antes vertidos, resulta necesario hacer una modificación al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para derogar la fracción II, dado que el apoyo económico a que dicha fracción se refiere, lo asumirá ahora y con mayor cobertura la Federación.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Estado está...

Cuando una persona...

El Poder Ejecutivo...

El Estado reconoce...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Las autoridades estatales...

I. ...

II. Se Deroga.

III....

En el Estado

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de Febrero de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
**Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
Del H. Congreso del Estado.**

Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente.

Dip. Patricia Mass Lazos.
Vicepresidenta

Dip. Fidel Álvarez Toledo.
Secretario

Dip. Kalyanamaya De León Villard.
Vocal

Dip. Ana Laura Romero Basurto.
Vocal

Dip. José Octavio García Macias.
Vocal

Dip. Haydee Ocampo Olvera.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se deroga la fracción II del párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas